



República de Panamá

*Órgano Judicial
Corte Suprema de Justicia*

H.M. Olmedo Arrocha Osorio

Panamá, 30 de septiembre de 2019.
Nota No. 108-19/DMOAO-CSJ

Señor
DIEGO ENRIQUE QUIJANO DURÁN
Presidente y Representante Legal
Corporación La Prensa, S.A.

Ref.: Su nota de 27 de septiembre de 2019

Respetado señor:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar formal contestación al contenido de la nota que se describe en la referencia de la presente, la cual fue recibida en mi despacho a través de la sección de mensajería, mediante la cual solicita que le brindemos información de interés del medio de comunicación que usted representa, relacionado con la situación procesal de un ciudadano en particular.

Antes de entrar en el detalle de su petición, conviene tener presente el fundamento jurídico que permite atenderla y establecer los límites y alcance de nuestra respuesta. En este sentido, parto por destacarle el texto del artículo 13 y el artículo 14 numeral 3 de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002 “*Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Habeas Data y otras disposiciones*”.

En efecto, el segundo párrafo del artículo 13 de dicha exhorta legal indica lo siguiente:

“En el caso de que la información de carácter confidencial sea parte de procesos judiciales, las autoridades competentes tomarán las provisiones debidas para que dicha información se mantenga reservada y tengan acceso a ella únicamente las partes involucradas en el proceso judicial respectivo”.

En este mismo orden de ideas, el artículo 14 numeral 3 del cuerpo normativo referido, señala:

“Se considerará de acceso restringido, cuando así sea declarado por el funcionario competente, de acuerdo a la presente Ley:

3. Los asuntos relacionados con procesos o jurisdiccionales adelantados por el Ministerio Público y el Órgano Judicial, los cuales sólo son accesibles para las partes del proceso, hasta que queden ejecutoriados.

...”

Por su parte, el artículo 8 y 9 del Código Procesal Penal establecen, primero la obligación de presumir el estado de inocencia para lo cual los “*jueces, fiscales...no pueden presentar a la persona investigada o imputada como culpable ni brindar información de ésta en ese sentido a los medios de comunicación social*”. Sin embargo, existe el principio de publicidad del proceso.

Dicho esto, podemos ponderar que lo que usted solicita no riñe con la presunción del estado de inocencia ni con las garantías y derechos humanos de la persona a la que se refiere en su nota. De hecho, esa información sería posible obtenerla en una gestión ante la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, quienes al confrontar el sistema de registros de casos podrían haberle dado dicha información.

Por tanto, le respondo individualmente su inquietud en la misma forma enumerada que nos la planteo, a saber:

1.- Mi persona tomo posesión como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia el día 14 de marzo de 2019. Luego de dicha fecha no he sido designado como Magistrado Fiscal ni Juez de Garantías en alguna causa penal en que se mencione o se relacione a la persona que nos refiere. Vale la oportunidad para aclararle que por acuerdo del pleno solo los magistrados que conforman la Sala Penal pueden ser Jueces de Garantías.

2.- Al tomar posesión del cargo de magistrado, entre las causas correspondientes al despacho que ocupamos, heredamos un proceso penal contra la persona que usted describe en su nota (Entrada No. 24-15), en calidad de Magistrado Fiscal, en atención a la competencia que le adscribe la Constitución y la Ley al Pleno de la Corte para conocer de las acciones penales contra diputados nacionales o del Parlacen. Sin embargo, durante el tiempo que hemos estado al frente de este despacho, no la hemos “*sobreseído, archivado o remitido*”. En la actualidad estoy a la espera que me califiquen un impedimento que anunciamos dentro de la respectiva causa o carpetilla, para luego definir cómo se procederá.

No siendo otro el objeto de la presente comunicación, bajo la idea de haber podido contribuir en la absolución de su inquietud, me suscribo, no sin antes expresarle la seguridad de nuestra consideración y respeto.

Atentamente,



Olmedo Arrocha Osorio
Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.-

